

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON EL FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS "AYT FONDO EOLICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS"**

De: **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de
AYT FONDO EOLICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
Paseo de la Castellana, 143 – 7º
28046 Madrid

A: **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**
Edison, 4
28006 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con **AYT FONDO EOLICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**")

COMUNICA

Que con fecha 17 de enero de 2014, la Sociedad Gestora ha recibido la comunicación que se adjunta a la presente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 17 de enero de 2014.

D. Luis Miralles García
Director General
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

AHORRO Y TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143, 7ª Planta
28046 - MADRID

Madrid, a 17 de enero de 2014.

Muy Sr./Sra. Mío/a:

Me refiero al Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT FONDO EÓLICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" constituido con fecha 26 de octubre de 2004 mediante escritura otorgada ante la Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía, con el número 1.099 de su protocolo (en adelante el Fondo), por la que además se cedió y adquirió un préstamos participativo y se emitieron bonos de titulización del mismo, así como a la complementaria de cesión y adquisición del préstamos participativo adicional serie E2 y emisión de bonos serie E2, otorgada ante la Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía, el 13 de diciembre de 2006, con el número 1.984 de su protocolo.

En dichas escrituras se estableció que los préstamos, durante toda su vigencia y para cada uno de los periodos de interés en que dicha vigencia se encuentra dividida, devengarían un interés cuyo importe sería aquella cantidad que fuere mayor de las siguientes: el Interés Mínimo y el Interés Variable por Facturación, tal y como ambos conceptos vienen definidos en las mencionadas escrituras.

No obstante lo anterior, con fecha 14 de julio de 2013 entró en vigor el Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad del sistema eléctrico y se establece un nuevo marco jurídico y económico en el sistema eléctrico, **fijando un nuevo régimen retributivo** para, entre otras, las instalaciones de generación de energía renovable, si bien los detalles de este nuevo régimen retributivo deberán ser desarrollados detalladamente en posteriores disposiciones.

Así las cosas, los derechos de cobro u obligaciones de pago resultantes de la aplicación del nuevo régimen económico son **efectivas desde el 14 de julio de 2013**, sin embargo a día de hoy todavía no existe ese desarrollo normativo que permita calcular el importe que correspondería cobrar a cada productor, por ello se ha establecido que los productores recibirán un pago a cuenta que consistirá en seguir aplicando la normativa anterior, a excepción del complemento por eficiencia y el complemento por reactiva, y que deberá regularizarse con los correspondientes abonos o devoluciones una vez se apruebe el citado desarrollo normativo del nuevo régimen retributivo (en adelante el Desarrollo Normativo).

Por este motivo el cálculo del Interés Variable por Facturación, el cual se lleva a cabo teniendo en cuenta la facturación durante el concreto periodo de interés por venta de energía, puede no corresponder con la facturación real que finalmente se determine una vez se apruebe y aplique el Desarrollo Normativo.

Teniendo en cuenta que i) para el período de interés correspondiente al segundo semestre de 2013 se va a aplicar el Interés Variable por Facturación por ser éste mayor que el Interés Mínimo, y ii) que la facturación de ese mismo período tiene la condición de pago a cuenta que deberá ser regularizado con posterioridad, una vez se apruebe el Desarrollo Normativo, la cantidad que percibirá el Fondo en concepto de intereses por dicho período de interés y aquellas otras que se abonen en función del Interés Variable de Facturación antes de la entrada en vigor del citado Desarrollo Normativo, serán un pago a cuenta que deberá ser regularizado en función del Desarrollo Normativo que en su día se apruebe y, en consecuencia, una vez ésta entre en vigor se regularizará la diferencia entre lo pagado a cuenta y la cantidad efectivamente debida.

En este mismo sentido se pronuncia el auditor de cuentas KPMG en su informe acreditativo del importe de facturación por venta de energía del segundo semestre de 2013 en el que se dice que la facturación y cobros desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013, tienen la condición de pagos a cuenta y deberán regularizarse con los correspondientes abonos o devoluciones una vez se apruebe el Desarrollo Normativo.

Así pues, en el supuesto de que como consecuencia del nuevo régimen retributivo resultase que se ha abonado al Fondo, en concepto de intereses, una cantidad superior a la que realmente correspondería abonar si el citado régimen retributivo hubiera estado en vigor en el momento de su abono, y hubiera que regularizar las cantidades resultando un saldo deudor para el Fondo, éste se compensará en el siguiente o siguientes períodos de interés detrayendo estas cantidades de la facturación por venta de energía, respetando el Interés Mínimo, hasta su total compensación.

Sin otro particular, atentamente

DESARROLLOS EÓLICOS DUMBRÍA, S.A.U.
p.p.

DESARROLLOS EÓLICOS DE LUGO S.A.U.
p.p.

EDP RENEWABLES EUROPE, S.L.,
representada por Rocío Sicre Rosal

EDP RENEWABLES EUROPE, S.L.,
representada por Rocío Sicre Rosal

EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.
p.p.

EDP RENEWABLES EUROPE, S.L.,
representada por Rocío Sicre Rosal